

REGLAMENTO (CE) Nº 3435/93 DE LA COMISIÓN

de 15 de diciembre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2563/93 por lo que respecta a las retiradas preventivas de manzanas para la campaña 1993/94

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 638/93⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15 *bis*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2563/93 de la Comisión⁽³⁾ ha distribuido entre los Estados miembros la cantidad de manzanas que pueden ser objeto de retiradas preventivas; que, por las informaciones recibidas, las cantidades susceptibles de ser objeto de estas retiradas por las organizaciones de productores superan, para ciertos Estados miembros, las cantidades totales que les han sido atribuidas mientras que en otros Estados miembros se presenta una situación inversa; que, con el fin de favorecer al máximo estas retiradas preventivas, conviene realizar una modificación del reparto de la cantidad total entre los Estados miembros; que, para garantizar la continuidad de las retiradas preventivas, procede que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1993.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2563/93 será sustituido por el texto siguiente:

« 1. Las retiradas preventivas sólo podrán afectar a un máximo de 330 280 toneladas, distribuidas por Estado miembro de la forma siguiente:

Bélgica:	34 450 toneladas
Dinamarca:	—
Alemania:	8 300 toneladas
Grecia:	19 100 toneladas
Francia:	153 040 toneladas
Irlanda:	250 toneladas
Italia:	80 000 toneladas
Luxemburgo:	—
Países Bajos:	21 640 toneladas
Reino Unido:	7 800 toneladas
España:	200 toneladas
Portugal:	5 500 toneladas ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Rene STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

(2) DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 7.

(3) DO nº L 235 de 18. 9. 1993, p. 20.